



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120013115 DEL 17-01-2020**

*"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120010474 del 25 de junio de 2019 y No. 20192120004084 del 29 de marzo de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120144335 del 17 de octubre de 2018**, publicada el día **26 del mismo mes y año**, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 4**, identificado con el código **OPEC No. 61859**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes:

| POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES | NOMBRE                          | JUSTIFICACION DE EXCLUSIÓN   |
|-----------------------------------|---------------------------------|--|
| 1                                 | ANDREA CUARTAS GORDILLO         | <i>No tiene experiencia profesional relacionada diseño y producción curricular</i> |
| 3                                 | HELEN VANESSA JARAMILLO CÓRDOBA | <i>No tiene experiencia profesional relacionada diseño y producción curricular</i> |
| 4                                 | JHON DARÍO GUTIÉRREZ AGUDELO    | <i>No tiene experiencia profesional relacionada diseño y producción curricular</i> |

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través de los **Autos No. 20192120010474 del 25 de junio de 2019 y No. 20192120004084 del 29 de marzo de 2019**, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

(...)

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*“Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120010474 del 25 de junio de 2019 y No. 20192120004084 del 29 de marzo de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

(...)

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;*

(...)”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 5 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **HELEN VANESSA JARAMILLO CÓRDOBA** y **JHON DARÍO GUTIÉRREZ AGUDELO** el contenido del Auto No. 20192120004084 del 29 de marzo de 2019.

El 9 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **ANDREA CUARTAS GORDILLO** el contenido del Auto No. 20192120010474 del 25 de junio de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.**

**4.1** La aspirante **ANDREA CUARTAS GORDILLO**, con escrito radicado bajo el número 20196000668812 del 15 de julio de 2019, presentó su escrito de defensa y contradicción en los siguientes términos:

*“(...)”*

*(...) A continuación expongo las razones por las cuales solicito que se confirme que cumpla los requisitos mínimos exigidos para acceder al cargo denominado Profesional Grado 4, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, dado que, como a continuación explicaré, superé cada una de las etapas previstas en la Convocatoria n.º 436 de 2017 -SENA, regulada mediante el Acuerdo No 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos n. 2017000000146 del 05 de septiembre de 2017, 2017000000156 del 19 de octubre de 2017 y 2018000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No 20180000001006 del 08 de junio de 2018.(...)*

(...)

*2. Se referencia a continuación el propósito del cargo, los requisitos exigidos asociados a la experiencia, la solicitud de exclusión radicada por la Comisión de Personal del SENA y los*

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120010474 del 25 de junio de 2019 y No. 20192120004084 del 29 de marzo de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

documentos aportados para la validación del requisito asociado a la "Experiencia Profesional Relacionada"

| Propósito del cargo OPEC 61859   | Requisito exigido asociado a la Experiencia de la OPEC 61859           | Solicitud de la Comisión de Personal del SENA   | Documentos Aportados. Andrea Cuartas Gardillo   |
|--|--|---|---|
| Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación -diseño y producción curricular | Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada. | Excluir por no tener experiencia profesional relacionada - diseño y producción curricular | Certificado laboral de funciones, Expedido por el Grupo de Gestión Administrativa de la Gobernación de Caldas (G.G.A 354 del 30 de junio de 2017), el cual evidencia la vinculación en el cargo de Profesional Universitaria en provisionalidad Código 2019- Grado 01, desde el 12 de julio del 2013 a la fecha -30 de junio de 2017. Equivalente a 47,63 meses de experiencia profesional relacionada. |

\*Certificado laboral de funciones G.A.A 354 anexo al presente documento, como parte integral del mismo

3. En concordancia con la definición de "Experiencia Profesional Relacionada" haré un paralelo entre las funciones definidas para la OPEC 61859 y las certificadas en el documento G.A.A 354, expedido por la Profesional Especializada del Grupo de Gestión Administrativa el 30 de junio de 2017, con el propósito de demostrar la relación entre las funciones del empleo a proveer y las certificadas.

| FUNCIONES PREVISTAS EN LA OPEC 61859   | FUNCIONES CERTIFICADAS MEDIANTE DOCUMENTO G.A.A 354   |
|--|---|
| • Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.  | Coordinar los planes, programas, proyectos y procesos a su cargo, con las instituciones, dependencias y/o personas requeridas con el fin de optimizar su funcionamiento y recursos disponibles  |
| • Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional. | Orientar y resolver los requerimientos, recursos e inquietudes provenientes de las instituciones, dependencias o personas con relación a los planes, programas, proyectos y procesos referidos desde la unidad, para favorecer la correcta ejecución de los mismos según las políticas institucionales y la normatividad legal. |
| Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.  | Cumplir con las actividades generadas en los procesos y procedimientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión propios de la dependencia, con el propósito de contribuir al logro de los objetivos institucionales  |
| • Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.  | Elaborará estudios y efectuar propuestas de ajustes a los planes, programas, proyectos y procesos que se llevan a cabo en la dependencia, implementado aquellos que se definan por parte de los órganos de dirección, para lograr el mejoramiento de los mismos.  |

3. (sic) En la lectura desprevénida del cuadro comparativo permite concluir, como lo hiciera en la oportunidad respectiva la Comisión Nacional de Servicio Civil, a través de Resolución N CNSC 20182120144335 del 17 de octubre de 2018 "Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC N.º61859, denominado Profesional Grado 4, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- ofertado a través de la Convocatoria N.º436 de 2017 SENA" que desempeñe funciones similares a las del cargo ofertado durante 47,63 meses y, por lo tanto, tengo la experiencia relacionada exigida en la normativa que regula la convocatoria. (...)

(...)

De conformidad con todo lo anterior, y especialmente con la definición publicada en la convocatoria 436- de 2017-SENA, que la experiencia profesional relacionada se adquiere en el ejercicio de cargos que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, sin que establezca

*"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120010474 del 25 de junio de 2019 y No. 20192120004084 del 29 de marzo de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

*que este requisito se refiera a funciones idénticas a las del cargo vacante, pues si fuera de esta manera, se menoscabaría la esencia misma de un concurso ABIERTO de méritos y lo convertiría en uno cerrado en el cual solo podrían participar quienes lo hubieran desempeñado. Por otro lado, el SENA no solicitó en los términos de la mencionada convocatoria una experiencia profesional específica.*

*No validar la existencia de la "Experiencia Profesional Relacionada" en el caso que nos ocupa, sería desconocer las normas que rigen el presente concurso de méritos, al igual que las decisiones expedidas por la misma CNSC, toda vez que las funciones adscritas al cargo ofertado por el SENA, guardan plena relación con aquellas ejercidas en el cargo de Profesional Universitaria Código 219- Grado 01, en la planta global de la Gobernación de Caldas.*

*5. Finalmente, acudo al ejercicio de la función esencial de la CNSC, estipulada en el literal h) del artículo 12 de la ley 909 de 2004, según la cual esta entidad debe "(...) h) tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en desarrollo de la carrera de los empleados públicos de acuerdo a lo previsto en la presente Ley (...)"*

*(...)" (sic)*

- 4.2** La aspirante **HELEN VANESSA JARAMILLO CÓRDOBA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.
- 4.3** El aspirante **JHON DARÍO GUTIÉRREZ AGUDELO** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

## **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Por economía procesal la CNSC acumulará a través de la presente resolución las actuaciones adelantadas mediante los Autos No. 20192120010474 del 25 de junio de 2019 y No. 20192120004084 del 29 de marzo de 2019, por corresponder al mismo empleo con código OPEC 61859, las que serán desatadas con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **ANDREA CUARTAS GORDILLO, HELEN VANESSA JARAMILLO CÓRDOBA** y **JHON DARÍO GUTIÉRREZ AGUDELO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 61859** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Observando que las solicitudes de exclusión para este empleo, tienen una misma motivación, el Despacho trae a colación lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

**"Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo".

**Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional

*“Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120010474 del 25 de junio de 2019 y No. 20192120004084 del 29 de marzo de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

*y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”.*

Respecto a la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

*“(…) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.” (Subrayado propio).*

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria determinó, conforme la normatividad vigente, los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

*“(…)*

***Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:***

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) Cargos desempeñados.*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

*(…)*

***PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.” (Marcado intencional)***

## **6. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.**

Sobre las premisas previamente descritas, se procederá a analizar de manera independiente, si los aspirantes **ANDREA CUARTAS GORDILLO, HELEN VANESSA JARAMILLO CÓRDOBA** y **JHON DARÍO GUTIÉRREZ AGUDELO** cumplen o no, el requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para desempeñar el empleo con Código **OPEC No. 61859**, denominado **Profesional, Grado 4**.

### **6.1 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61859.**

El empleo denominado Profesional, Grado 4, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código No. 61859, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

***Dependencia:*** Antioquia-Complejo Tecnológico, Turístico y Agroindustrial del Occidente de Antioquia

***Propósito principal del empleo:*** Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120010474 del 25 de junio de 2019 y No. 20192120004084 del 29 de marzo de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**Requisitos de Estudio:** Título profesional en la disciplina: ingeniería administrativa y afines o administración o ingeniería agrícola, forestal y afines o contaduría pública o Economía. En todos los casos Título de posgrado en la modalidad de especialización en disciplinas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

**Requisitos de Experiencia:** Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.

**Funciones:**

- Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
- Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
- Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
- Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
- Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
- Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.
- Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.
- Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

Para el efecto, los aspirantes aportaron los siguientes documentos:

**6.1.1 ANDREA CUARTAS GORDILLO.**

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61859                    | RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.   |
|--|--|
| Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada. | a) Título Profesional de Administradora de Empresas, otorgado por la Universidad de Manizales, el 25 de julio de 2008.<br>b) Certificación expedida por la Profesional Especializada del Grupo de Gestión Administrativa de la Gobernación de Caldas, según la cual la aspirante prestó sus servicios como Profesional Universitario Código 219- Grado 01, desde el 12 de julio de 2013, hasta el 30 de junio de 2017.<br><br><b>Acredita tres (3) años, once (11) meses y dieciocho (18) días de experiencia.</b> |

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento del requisito de experiencia requerido por el empleo OPEC 61859, se realizará un análisis de la certificación aportada en el aplicativo SIMO para acreditar tal condición, y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

Frente a la certificación expedida por el Grupo de Gestión Administrativa de la Gobernación de Caldas, a continuación, se realizará un comparativo funcional:

| FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC. 61859  | FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA ASPIRANTE  |
|---|--|
| Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de | Coordinar los planes, programas, proyectos y procesos a su cargo, con las instituciones, dependencias y/o personas requeridas con el fin de optimizar su funcionamiento y recursos disponibles |

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120010474 del 25 de junio de 2019 y No. 20192120004084 del 29 de marzo de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

| FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC. 61859  | FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA ASPIRANTE   |
|---|---|
| formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación -diseño y producción curricular                                    | Supervisar el desempeño del personal de las instituciones o dependencias que participa en la ejecución de los planes, programas, proyectos y procesos, para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Gobernación de Caldas.                            |
| Gestionar con la Dirección Regional y la Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro. | Elaborar estudios y efectuar propuestas de ajuste a los planes, programas, proyectos y procesos que se lleven a cabo en la dependencia, implementando aquellos que se definan por parte de los órganos de dirección, para lograr el mejoramiento de los mismos. |

Así las cosas, las funciones ejecutadas por la aspirante guardan entera relación con el propósito y funciones del empleo OPEC 61859, por cuanto se circunscriben al control, supervisión y coordinación de las actividades relacionadas con la ejecución de planes, programas, proyectos y procesos, para contribuir al cumplimiento de los objetivos planteados por la entidad y aplicación de indicadores de gestión, elaboración de estudios de las metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos y efectuar propuestas de ajuste a los mismos.

En este orden, el Despacho encuentra válidas las pretensiones expresadas por la señora ANDREA CUARTAS GORDILLO, en el radicado 20196000668812 del 15 de julio de 2019, por tanto, con la certificación que aportó del Grupo de Gestión Administrativa de la Gobernación de Caldas, puesto que con el comparativo funcional antes expuesto se demostró que ejecutó obligaciones que guardan relación con las exigidas en el cargo a proveer y se puede establecer que cumple con más de seis (6) meses de experiencia profesional relacionada exigida por el empleo a proveer.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos del empleo convocado indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, por lo que se concluye que la aspirante acreditó tres (3) años, once (11) meses y dieciocho (18) días de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al exigido en el precitado empleo.

Bajo estas premisas, se evidencia que la señora **ANDREA CUARTAS GORDILLO** cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. 61859 y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144335 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

#### 6.1.2 HELEN VANESSA JARAMILLO CÓRDOBA.

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61859                    | RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.   |
|--|--|
| Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada. | <p>a) Título Profesional de Administradora de Negocios Internacionales, otorgado por la Institución Universitaria de Envigado, el 13 de abril de 2012.</p> <p>b) Certificación expedida por Intersoft Corporación, según la cual la aspirante prestó sus servicios profesionales así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Contrato del 1 de febrero de 2017 al 1 de febrero de 2018, el cual acredita que lo ejecutó hasta el 15 de mayo de 2017 (fecha de expedición de la certificación)</li> <li>Tres (3) meses, catorce (14) días</li> <li>✓ Contrato del 1 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2016</li> <li>Siete (7) meses</li> <li>✓ Contrato del 10 de enero de 2011 al 24 de agosto de 2011</li> <li>Siete (7) meses, catorce (14) días</li> </ul> <p><b>Acredita un (1) año, cinco (5) meses y veintiocho (28) días de experiencia.</b></p> |

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento del requisito de experiencia requerido por el empleo OPEC 61859, se realizará un análisis de la certificación aportada en el aplicativo SIMO para acreditar tal condición, y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120010474 del 25 de junio de 2019 y No. 20192120004084 del 29 de marzo de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Frente a la certificación expedida por Intersoft Corporación, a continuación, se realizará un comparativo funcional de los contratos allí ejecutados con el propósito y funciones del empleo con Código OPEC 61859:

| CERTIFICADO POR OPEC 61859 ASPIRANTE   | Contrato del 1 de febrero de 2017 al 15 de mayo de 2017  | Contrato del 1 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2016  | Contrato del 10 de enero de 2011 al 24 de agosto de 2011   |
|--|--|---|--|
| Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación -diseño y producción curricular | Formular y gestionar proyectos con entidades públicas y privadas proyectos para el crecimiento de la empresa.          | Formular y gestionar proyectos con entidades públicas y privadas proyectos para el crecimiento de la empresa. | Coordinar la gestión comercial de la empresa administrando eficientemente los recursos técnicos, financieros y humanos asignados |
| Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.  | Realizar diagnóstico del estado actual de la empresa y presentar plan de mejoramiento para las áreas que lo requieran. |   |  |

Así las cosas, las funciones ejecutadas por la aspirante guardan entera relación con el propósito y funciones del empleo OPEC 61859, por cuanto se circunscriben al desarrollo y coordinación de proyectos, para contribuir al cumplimiento de los objetivos planteados por la empresa y presentación de planes de mejoramiento, que requiere el empleo a proveer.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos del empleo convocado indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, por lo que se concluye que la aspirante acreditó un (1) año, cinco (5) meses y veintiocho (28) días de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al exigido en el precitado empleo.

Bajo estas premisas, se evidencia que la señora **HELEN VANESSA JARAMILLO CÓRDOBA** cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. 61859 y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144335 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

### 6.1.3 JHON DARÍO GUTIÉRREZ AGUDELO

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61859                              | RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.   |
|--|--|
| <b>Experiencia:</b><br>Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada. | a) Título Profesional de Contador Público, otorgado por la Universidad Cooperativa de Colombia, el 18 de febrero de 2010.<br>b) Certificación expedida por el Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos del Municipio de Mutatá, la cual da cuenta que el aspirante laboró como Jefe de Oficina de Control Interno, así: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ A través de contrato de Prestación de Servicios, desde el 3 de septiembre de 2012, hasta el 30 de diciembre de 2012</li> <li>✓ Fue nombrado en la planta de cargos del Municipio de Mutatá, en el mismo cargo, del 2 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013</li> </ul> |
|  | <b>Acredita un (1) año, tres (3) meses y veintiséis (26) días de experiencia.</b>  |



*"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120010474 del 25 de junio de 2019 y No. 20192120004084 del 29 de marzo de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA se ciñe a atacar el presunto incumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada, requerido por el empleo OPEC 61859 por parte del aspirante.

Frente a la certificación expedida por el Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos del Municipio de Mutatá, a continuación, se realizará un comparativo funcional:

| PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO<br>OPEC 61859  | FUNCIONES CERTIFICADAS POR EL ASPIRANTE   |
|---|---|
| Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular | Aportar los elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, ejecución y control de programas propios de la entidad |
|   | Adelantar los programas y proyectos sectoriales asignados a la dependencia dentro del Plan de Desarrollo Municipal                              |
|   | Participar en el proceso de seguimiento al Plan de Desarrollo   |

De las obligaciones desempeñadas en este empleo, se encuentra que el aspirante aportó elementos de juicio, para la toma de decisiones relacionados con la ejecución y control de programas, adelantó programas y proyectos sectoriales dentro del plan de desarrollo municipal y participó en el proceso de seguimiento al plan de desarrollo, lo cual guarda entera relación con el propósito y funciones del empleo OPEC 61859, por cuanto se circunscribe al desarrollo, control, supervisión y coordinación de actividades con la finalidad de ejecutar planes, programas y proyectos institucionales, de acuerdo a los objetivos definidos, para el empleo a proveer.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 61859 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por el aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, por lo que se concluye que el aspirante acreditó un (1) año, tres (3) meses y veintiséis (26) días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente con el cual acredita el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia que requiere el empleo.

Superado este aspecto, y confirme al análisis documental relacionado se concluye que el señor **JHON DARÍO GUTIÉRREZ AGUDELO** cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. 61859 y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144335 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144335 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los señores **ANDREA CUARTAS GORDILLO, HELEN VANESSA JARAMILLO CÓRDOBA y JHON DARÍO GUTIÉRREZ AGUDELO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes que a continuación se detallan, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es:

| Documento | Nombre                          | Correo electrónico          |
|-----------|---------------------------------|-----------------------------|
| 24335130  | ANDREA CUARTAS GORDILLO         | andreaquartas21@hotmail.com |
| 39429752  | HELEN VANESSA JARAMILLO CÓRDOBA | elen752@hotmail.com         |
| 71192276  | JHON DARÍO GUTIÉRREZ AGUDELO    | jhond_@hotmail.com          |

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ**

"Por la cual se deciden la Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120010474 del 25 de junio de 2019 y No. 20192120004084 del 29 de marzo de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguez1@sena.edu.co](mailto:ehrodriguez1@sena.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 17 de enero de 2020

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: Nathalia Villalba  
Revisó: Clara P.

